



FSM / GGV

DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO
INSTRUIR MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3033, DE
2015, EN FARMACIA VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE
FARMACIAS VEINTICUATRO SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 1699 06.04.2017

VISTOS estos antecedentes; Resolución Exenta N° 3033, de fecha 31 de agosto de 2015, de la Jefa de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile; providencia N° 1061, de fecha 28 de mayo de 2015, de la Jefa de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública; memorando N° 601, de fecha 26 de mayo de 2015, de la Jefa (TyP) del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del ISP; acta inspectiva N° 573, de fecha 25 de marzo de 2015, levantada por inspectores del Instituto de Salud Pública en Farmacia Veinticuatro, propiedad de Farmacias Veinticuatro SpA; informe técnico N° 136-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, levantada por inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile en Farmacia Veinticuatro, propiedad de Farmacias Veinticuatro SpA; acta inspectiva N° 798, de fecha 12 de mayo de 2015, levantada por inspectores del Instituto de Salud Pública en Farmacia Veinticuatro, propiedad de Farmacias Veinticuatro SpA; acta de audiencia de estilo celebrada en dependencias de Asesoría Jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, de fecha 27 de octubre de 2015; escrito de descargos con documentos adjuntos, presentado por don Álvaro Bahamondes Pardo, abogado en representación de don Juan Pablo Valladares Campusano, Representante Legal de Farmacia Veinticuatro, propiedad de Farmacias Veinticuatro SpA, de fecha 3 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a través de acta N° 573, de fecha 25 de marzo de 2015, los inspectores del Instituto de Salud Pública de Chile dejaron constancia de la visita efectuada a Farmacia Veinticuatro, propiedad de Farmacias Veinticuatro SpA, representada legalmente por don Juan Valladares Campusano, cédula nacional de identidad N° 13.712.126-3, ubicada en avenida Las Torres N° 4591, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago.

SEGUNDO: Que, producto de la visita señalada en el considerando precedente, este Instituto, mediante Resolución Exenta N° 3033, de fecha 31 de agosto de 2015, ordenó instruir un sumario sanitario en dicha farmacia para perseguir su responsabilidad por las siguientes irregularidades: A) Por encontrarse funcionando la farmacia sin la presencia de químico farmacéutico y por no constar su ausencia en el libro de recetas. B) Por no acreditar competencia de Auxiliar de Farmacia el personal que atiende. C) Por realizar la farmacia publicidad de un producto farmacéutico cuyo principio activo es "Sildenafil" cuya condición de venta es bajo receta médica. D) Por realizar el fraccionamiento y venta por unidad de los productos farmacéuticos "Esantop 50 mg y 100 mg", cuyo principio activo es el Sildenafil, sin la debida autorización sanitaria. E) Por realizar la anotación de "Lorazepam 2 mg" y "Zolpidem 10 mg", ambos productos psicotrópicos, en el libro oficial de productos estupefacientes. F) Por no poseer todos los fármacos el etiquetado de precios en sus envases secundarios. Lo anterior, vulnera lo dispuesto por los artículos 100 y 129 A del Código Sanitario, lo señalado por el artículo 3 de la ley N° 20.724, que modifica el Código Sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos, lo expresado por los artículos 19 letra c), 23, 24 letras a), b) y c), 26, 28 y 67 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, lo expresado por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 404, de 1984, del Ministerio de Salud y lo señalado por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 405, de 1984, del Ministerio de Salud.

TERCERO: Que, citados a audiencia de descargos tanto el Representante Legal como el Director Técnico de Farmacia Veinticuatro, propiedad de Farmacias Veinticuatro SpA, con domicilio en avenida Las Torres N° 4591, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, esta se llevó a cabo tal como consta en acta que rola a fojas 31, con la comparecencia de don Juan Pablo Valladares Campusano, cédula nacional de identidad N° 13.712.126-3, socio y Representante Legal de Farmacias Veinticuatro SpA, sociedad dueña Farmacia Veinticuatro, ubicada en avenida Las Torres, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago y de don

Álvaro Gonzalo Bahamondes Pardo, abogado, cédula nacional de identidad N° 16.391.800-5, quien comparece en representación del primero, presentando sus descargos por escrito ante esta fiscalía.

En sus descargos, el apoderado del sumariado alega en síntesis lo que sigue:

a) Señala que se allanan a los hechos contenidos en la resolución de instrucción del sumario sanitario, solicitando se considere que la farmacia es una PYME y no tiene capacidad económica para solventar una sanción pecuniaria. Agrega también que, la farmacia estuvo con prohibición de funcionamiento desde el día 25 de marzo hasta el día 12 mayo, por motivos del paro del Instituto de Salud Pública de Chile, pese a que toda la documentación necesaria para alzar la medida sanitaria fue presentada el día 21 de abril. En ese sentido le parece suficiente sanción lo que dejó de percibir con ocasión de tener cerrada la farmacia, en circunstancias que esta se encontraba en estado de funcionar, pero que por razones que no le son imputables a su representada, esto no ocurrió.

b) Indica que ha subsanado todas las infracciones detectadas por los inspectores al momento de la visita inspectiva. Acompaña documentos para acreditar lo anterior.

c) Por último expone que no ha podido contactar al Director Técnico desde que se fue de la farmacia y le ha sido imposible contactarlo.

CUARTO: Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

QUINTO: Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, el artículo 96 del Código Sanitario radica la función de fiscalización del cumplimiento de la normativa relativa a las farmacias en este Instituto de Salud Pública de Chile, razón por la cual al verificarse una infracción a cualquiera de las normas de dicho Código o en los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X denominado "De los procedimientos y Sanciones", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

SEXTO: Que, por medio del acta individualizada en el considerando primero de este acto administrativo, se encuentran acreditadas las infracciones indicadas en el considerando segundo de esta resolución, por lo que se ha dado cabal cumplimiento al artículo 166 del Código Sanitario que dispone que; *"Bastará para dar por establecida la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta que levante el funcionario del Servicio al comprobarla."* A su vez, el artículo 167 del mismo cuerpo legal señala que; *"Establecida la infracción, la Autoridad Sanitaria dictará sentencia sin más trámite."*

SÉPTIMO: Que, en relación con el cargo señalado en la letra A) del considerando segundo de la presente resolución, el inciso primero del artículo 129 A del Código Sanitario señala que; *"Las farmacias deberán ser dirigidas técnicamente por un químico farmacéutico que deberá estar presente durante todo el horario de funcionamiento del establecimiento."* Por su parte el inciso primero del artículo 23 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, dispone que; *"Las farmacias funcionarán bajo la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico o farmacéutico, el que deberá ejercer su cargo a lo menos ocho horas diarias, sin que la mera ausencia constituya infracción si ha sido registrada en el registro de recetas. Podrá ser reemplazado temporal o definitivamente en sus funciones sólo por otro profesional químico farmacéutico o farmacéutico."* A su vez, el artículo 19 letras c) del mismo cuerpo normativo dispone que; *"El registro de inspección estará destinada a: c) Registrar los motivos fundados de las ausencias del químico farmacéutico dentro de su jornada laboral."*

OCTAVO: Que, en lo concerniente con la infracción detallada en la letra B) del considerando segundo de esta resolución, resulta preciso reproducir el artículo 28 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, el cual dispone en lo pertinente que; *"Se dará el calificativo de "Auxiliar de Farmacia" a la persona que cuente con autorización sanitaria para desempeñarse como tal bajo la supervisión del Director Técnico de la farmacia, previa comprobación de sus aptitudes y cumplimiento de los siguientes requisitos..."*

f

NOVENO: Por su parte, en lo relativo al cargo expuesto en la letra C) del considerando segundo de esta resolución, el inciso segundo del artículo 100 del Código Sanitario, vigente a la época de la primera visita inspectiva realizada por este Servicio a Farmacia 24 (25 de marzo de 2015), expone que; *“La publicidad y demás actividades destinadas a dar a conocer al consumidor un producto farmacéutico sólo estarán permitidas respecto de medicamentos de venta directa y en los términos establecidos en el respectivo registro sanitario y conforme a lo señalado en los artículos 53 y 54 de este Código.”*

DÉCIMO: Ahora bien y en lo concerniente con el cargo reproducido en la letra D) del considerando segundo del presente acto administrativo, resulta pertinente reproducir el artículo 129 A vigente a la época de la primera visita inspectiva realizada por este Servicio a Farmacia 24 (25 de marzo de 2015), el cual señala que; *“Mediante decreto dictado a través del Ministerio de Salud se aprobarán las normas para la correcta ejecución del fraccionamiento, las que incluirán la determinación de los productos de venta con receta médica no sujeta a control legal sobre los cuales se podrá realizar, incluyendo su forma farmacéutica, la obligación de distribuirlos y expendierlos en condiciones seguras, evitando contaminaciones y errores y las condiciones de rotulación del envase de entrega al adquirente que permitan identificar el producto, al prescriptor y al paciente, así como las indicaciones para su empleo. Esas normas serán obligatorias para los importadores, fabricantes y distribuidores de medicamentos y para las farmacias.”*

DÉCIMO PRIMERO: A su vez y en relación al cargo detallado en la letra E) del considerando segundo de la presente resolución, el artículo 18 de los Decretos N° 404 y 405, de 1984, del Ministerio de Salud, indican que; *“Los referidos establecimientos deberán llevar actualizado un Libro de Control de Estupefacientes y Psicotrópicos, visado por el Instituto de Salud Pública de Chile o por el Servicio de Salud a quien se asigne esta función, en el que se registrarán en forma separada los siguientes datos, respecto de cada droga o producto estupefaciente y psicotrópico, indicando su denominación comercial si ello procediera...”*

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en lo relativo con el cargo expuesto en la letra F) del considerando segundo de esta resolución, el artículo tercero de la ley N° 20.724, dispone que; *“Las farmacias y demás establecimientos autorizados para expender productos farmacéuticos al público estarán obligados a informar el precio de cada producto, de manera clara, oportuna y susceptible de comprobación, a fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información y la veracidad de la misma. Además, cada local de expendio deberá contar con información que esté a disposición del público en forma directa y sin intervención de terceros, de manera visible, permanente y actualizada. La lista de precios podrá constar en soporte papel o electrónico y podrá publicarse en el sitio web del establecimiento, si lo hubiere. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud establecerá la forma en que se dará cumplimiento a esta obligación e indicará qué información debe ponerse a disposición del público para cada producto farmacéutico, así como las normas y condiciones para el expendio de medicamentos de venta directa en estanterías u otros espacios de acceso directo al público. Todo producto farmacéutico que se expendá al público deberá indicar en su envase su precio de venta. En caso de infracción a lo dispuesto en este artículo se aplicarán las normas del Libro Décimo del Código Sanitario.”*

DÉCIMO TERCERO: Que, lo expresado por el apoderado del sumariado en la letra a) del considerando tercero de este acto administrativo, en lo concerniente a que la farmacia estuvo cerrada entre los días 25 de marzo hasta el día 12 mayo, siendo que la misma contaba con toda la documentación necesaria para alzar la medida el día 21 de abril, lo cual le generó un elevado perjuicio económico, argumentando que imponerle además una sanción pecuniaria por las infracciones detalladas en el considerando segundo de la presente resolución, sería excesivo por parte de esta Autoridad. Al mismo tiempo y en lo relativo al descargo indicado en el mismo numeral, por el cual declara que la farmacia de su representado es una empresa PYME, acompañando documentos que respaldan lo anterior. Al respecto, resulta preciso hacer presente que, este descargo será aceptado por este Sentenciador, ya que entiende que el hecho de que la farmacia haya permanecido cerrada por causas imputables a este Instituto y no así al sumariado, constituyen efectivamente un perjuicio económico grave para la farmacia. Asimismo, lo expuesto en la letra b) del considerando tercero de la presente resolución, por parte del abogado del sumariado, en el cual señala que su representada subsana todos los defectos constatados en la fiscalización del Instituto de Salud Pública de Chile, acompañando documentos que respaldan lo anterior, lo cual denota una actitud proactiva en función de querer cumplir con la normativa sanitaria actualmente vigente. En relación con ello cabe señalar que, todos estos factores serán tenidos en cuenta al momento de determinar la naturaleza y cuantía de la sanción aplicar por parte de este Servicio a Farmacia 24. Por

último y en lo relativo con lo expresado por el abogado del sumariado en la letra c) del considerando tercero de esta resolución, esto también será tenido presente por esta Repartición Pública al momento de resolver este procedimiento administrativo y por lo mismo no se pronunciará respecto del Director Técnico del establecimiento en la parte resolutive de la sentencia.

DÉCIMO CUARTO: Que, en el presente procedimiento administrativo, la farmacia sumariada ha acompañado antecedentes que ilustran a este sentenciador el tamaño de su empresa y por ende la capacidad económica de la misma, cayendo su farmacia en la categoría de PYME, razón por la cual esta circunstancia será considerada como elemento de juicio en este procedimiento sumarial, al momento de determinar la naturaleza y cuantía de la sanción aplicar por parte del Instituto de Salud Pública de Chile al respecto y,

TENIENDO PRESENTE; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; en la ley N° 20.724, de 2014, del Ministerio de Salud; en el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; en el Decreto Supremo N° 404, de 1984, del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo N° 405, de 1984, del Ministerio de Salud; en el Decreto N° 1, de fecha 31 de enero de 2017, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN :

1. AMONÉSTESE a "Farmacias Veinticuatro SpA, RUT N° 76.270.738-1, dueña de Farmacias Veinticuatro con domicilio en avenida Las Torres N° 4591, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, representada legalmente por don Juan Pablo Valladares Campusano, cédula nacional de identidad N° 13.712.126-3, por encontrarse funcionando la farmacia sin la presencia de químico farmacéutico a su cargo y por no constar su ausencia en el libro de recetas, por los argumentos expuestos en los considerandos séptimo, décimo tercero y décimo cuarto de esta resolución, vulnerando con su actuar lo dispuesto por el artículo 129 A del Código Sanitario y los artículos 19 letra c), 23 y 26 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud.

2. AMONÉSTESE a "Farmacias Veinticuatro SpA, RUT N° 76.270.738-1, dueña de Farmacias Veinticuatro con domicilio en avenida Las Torres N° 4591, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, representada legalmente por don Juan Pablo Valladares Campusano, cédula nacional de identidad N° 13.712.126-3, por el cargo detallado en la letra B) del considerando segundo, por las razones esgrimidas en los considerandos octavo, décimo tercero y décimo cuarto de esta resolución, vulnerando con su actuar lo dispuesto por los artículos 26 y 28 del Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud.

3. AMONÉSTESE a "Farmacias Veinticuatro SpA, RUT N° 76.270.738-1, dueña de Farmacias Veinticuatro con domicilio en avenida Las Torres N° 4591, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, representada legalmente por don Juan Pablo Valladares Campusano, cédula nacional de identidad N° 13.712.126-3, por el cargo detallado en la letra C) del considerando segundo, por los fundamentos desarrollados en los considerandos noveno, décimo tercero y décimo cuarto de esta resolución, transgrediendo con ello el artículo 100 del Código Sanitario vigente al momento de la primera fiscalización (25 de marzo de 2015).

4. AMONÉSTESE a "Farmacias Veinticuatro SpA, RUT N° 76.270.738-1, dueña de Farmacias Veinticuatro con domicilio en avenida Las Torres N° 4591, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, representada legalmente por don Juan Pablo Valladares Campusano, cédula nacional de identidad N° 13.712.126-3, por el cargo descrito en la letra D) del considerando segundo, por los motivos razonados en los considerandos décimo, décimo tercero y décimo cuarto de esta resolución, transgrediendo con ello el artículo 129 A del Código Sanitario vigente al momento de la primera fiscalización (25 de marzo de 2015).

f

5. AMONÉSTESE a "Farmacias Veinticuatro SpA, RUT N° 76.270.738-1, dueña de Farmacias Veinticuatro con domicilio en avenida Las Torres N° 4591, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, representada legalmente por don Juan Pablo Valladares Campusano, cédula nacional de identidad N° 13.712.126-3, por el cargo descrito en la letra E) del considerando segundo, por los motivos razonados en los considerandos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la presente resolución, contraviniendo con ello el artículo 18 de los Decretos Supremos N° 404 y 405, de 1984, del Ministerio de Salud.

6. AMONÉSTESE a "Farmacias Veinticuatro SpA, RUT N° 76.270.738-1, dueña de Farmacias Veinticuatro con domicilio en avenida Las Torres N° 4591, comuna de Peñalolén, ciudad de Santiago, representada legalmente por don Juan Pablo Valladares Campusano, cédula nacional de identidad N° 13.712.126-3, por el cargo descrito en la letra F) del considerando segundo, por las razones expuestas en los considerandos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la presente resolución, contraviniendo con ello el artículo 3 de la ley N° 20.724, de 2014, del Ministerio de Salud.

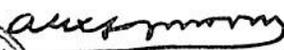
7. TÉNGASE PRESENTE que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10° de la Ley N° 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

8. NOTIFÍQUESE la presente resolución a don Juan Pablo Valladares Campusano, cédula nacional de identidad N° 13.712.126-3 y a don Álvaro Bahamondes Pardo, cédula nacional de identidad N° 16.391.800-5, a los siguientes correos electrónicos; alvarobahamonde@gmail.com y juan.valladares.farmacias24@hotmail.com

Anótese y comuníquese


DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ
DIRECTOR
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE




Ministerio de Fe.
Ministro de Fe.



16/03/2017

Resol A1/N°404

Ref.: F15/073

Distribución:

- Juan Pablo Valladares Campusano.
- Álvaro Bahamondes Pardo.
- Asesoría Jurídica.
- Subdepartamento de Gestión Financiera.
- Subdepartamento de Farmacia.
- Gestión de Trámites.

A

